

12. Frijoles y demás leguminosas

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 12.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector frijoles y demás leguminosas

Subpartida	Descripción
070810	Arvejas, frescas o refrigeradas
070820	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp, <i>Phaseolus</i> spp), frescos o refrigerados
070890	Las demás hortalizas de vaina, frescas o refrigeradas
071021	Arvejas, congeladas
071022	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp, <i>Phaseolus</i> spp), congelados
071029	Las demás hortalizas de vaina, congeladas
071310	Arvejas, secas desvainadas
071320	Garbanzos, secos desvainados
071331	Frijoles de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, secos y desvainados
071332	Frijoles Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), secos y desvainados
071333	Frijoles comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), secos y desvainados
071339	Los demás frijoles, secos y desvainados
071350	Habas (<i>Vicia faba</i> var major, esquina y minor), secas
071390	Las demás hortalizas de vaina, secas desvainadas
200540	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar
200551	Frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar, desvainados
200559	Los demás frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar

2. Generalidades de la industria de los frijoles y leguminosas en Europa

En la Unión Europea, la siembra de granos leguminosos constituye entre el 1% y 7% del área cultivable, con aproximadamente 2,2 millones de hectáreas en el 2005. Esta área está distribuida, principalmente, entre 5 países europeos: España, Francia, Reino Unido, Italia y Alemania, que representan alrededor del 86% de total cosechado por el sector en la región.

La arveja (“pea”) es el grano de mayor cultivo en la Unión Europea con un área de 807.000 hectáreas en el 2005. Las arvejas son cultivadas principalmente en Francia, España y Alemania, estos países suman el 71% del área de la región europea que se dedica a dicho cultivo. Los frijoles del tipo *Faba* (“Faba beans”), segundo producto en importancia son producidos fundamentalmente por el Reino Unido y Francia, donde ambos contabilizan el 65% del área cultivada. Otros granos importantes son los frijoles del tipo *Lupin* (“Lupins”), cuya producción se centra en Alemania y Polonia, países que ocupan un 64% del área cultivada en la Comunidad. Las vezas (“vetches”) se cultivan, principalmente, en España (92% del total de área), mientras que los frijoles de soja se cultivan en Italia, Francia y Hungría.¹

Aunque la producción interna de granos leguminosos es baja, el consumo doméstico es alto y continúa en aumento. Los alimentos ricos en proteína para animales es el principal mercado para los granos leguminosos europeos. Esta demanda excede significativamente al nivel de oferta local, lo cual hace que la Unión Europea sea altamente dependiente de las importaciones para este sector.²

2.1. Estadísticas de producción

Según los datos de la FAO³, para el 2005 la producción en la UE de frijoles y demás leguminosas alcanzó casi los 7 millones TM. Francia es el principal productor (38% del total producido), cuya producción se concentra en su mayoría en los guisantes. Reino Unido figura como el segundo productor de la región con el 14% del total, seguido por España (10%)

Más del 50% de la producción europea se concentra en arvejas (secas y verdes), seguido por las habichuelas verdes con una participación del 19% y, finalmente, otras leguminosas con un 14%.

2.2. Estadísticas de consumo⁴

El nivel de consumo de la Unión Europea en frijoles y demás leguminosas (para consumo humano) alcanzó casi 4 TM/año para el 2005, según los datos proporcionados por la FAO. El consumo en el bloque se concentra principalmente en 3 países: Francia (22%), Italia (17%) y Reino Unido (15%)

Las arvejas (secas y verdes), las habichuelas verdes y los frijoles secos son los productos de mayor consumo de este sector en la Unión Europea, representando alrededor del 85% del total consumido.

2.3. Política Agraria Comunitaria (PAC)⁵ y ayudas internas

En junio del 2003, los ministros de Agricultura de la UE aprobaron una reforma integral a la PAC. Esta reforma dio un giro absoluto al modo en que la UE apoya a su sector agrario. La nueva PAC se centra en el consumidor y los contribuyentes, y otorga a los agricultores europeos libertad para producir lo que el mercado demande. Con esta modificación, la mayor parte de las subvenciones se abonan con independencia de cuál sea el volumen de la producción.

¹ Tomado de “Grain legumes, crops adapted to all European regions”
(http://www.grainlegumes.com/aep/production/growing_gl_in_europe/grain_legumes_crops_adapted_to_all_european_regions)

² Tomado de “EU production and international trade”
(http://www.grainlegumes.com/aep/production/trends_in_production/european_production/current_eu_situation)

³ Food and Agriculture Organization. Según la base de datos de esta organización, el sector de frijoles y demás leguminosas abarca los frijoles secos, las habas, los guisantes, las lentejas, las habichuelas verdes y demás leguminosas.

⁴ Idem

⁵ Tomado de: <http://ec.europa.eu/agriculture/capreform/>,
http://www.grainlegumes.com/aep/production/trends_in_production/european_production/eu_reglementary_system/grain_legumes_in_the_current_cap_reform

Con el fin de impedir que se abandone la actividad de producción, los Estados miembros pueden optar por conservar una vinculación limitada entre las ayudas y la producción, bajo circunstancias bien definidas y dentro de unos límites claramente establecidos. Estas nuevas "ayudas únicas por explotación" se vinculan al respeto del medio ambiente, la inocuidad de los alimentos y las normas sobre el bienestar animal. Con esto se pretendía que los agricultores de la UE fuesen más competitivos y adopten una orientación más de mercado, sin que por ello pierdan la estabilidad en sus ingresos. Los agricultores disponen de más dinero para los programas de mejora del medio ambiente, de la calidad y del bienestar animal, gracias a la reducción de las ayudas directas a las explotaciones de mayor tamaño.

Los **elementos clave** de la reforma pueden resumirse del siguiente modo:

- una ayuda única por explotación para los agricultores de la UE, independiente de la producción (es decir, ayuda por hectárea). Puede mantenerse, de forma limitada, un elemento de vinculación a la producción, con el fin de evitar el abandono de la misma;
- vinculación de las ayudas al cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente, inocuidad de los alimentos, sanidad animal y vegetal y bienestar de los animales, así como a la condición de mantener las tierras agrarias en buenas condiciones agronómicas y ambientales («condicionalidad»);
- una política de desarrollo rural reforzada, lo que supone más fondos de la UE y nuevas medidas para promover la protección del medio ambiente, la calidad y el bienestar animal, y ayudar a los agricultores a cumplir las normas de la UE en relación con la producción, a partir de 2005;
- una reducción de las ayudas directas ("modulación") a las explotaciones de mayor tamaño, a fin de financiar las nuevas medidas de desarrollo rural;
- un mecanismo de disciplina financiera que garantice que el presupuesto agrario fijado hasta 2013 no sea sobrepasado;

Los Estados miembros que actualmente aplican los regímenes de ayuda directa normales tienen de plazo para introducir este régimen de pago único (RPU) desde el 1º de enero de 2005 hasta enero de 2007. La aplicación del régimen se revisará dos años después de que lo hayan introducido todos los Estados de la UE-15 (es decir, en 2009 a más tardar). Los nuevos Estados miembros que apliquen el régimen de pago único por superficie pueden implantar el RPU en cualquier momento.

Los Estados miembros disponen de varias opciones para calcular y efectuar los pagos. Así, pueden – y ésta es la diferencia más importante entre esas opciones – bien basar el RPU en las ayudas directas que recibió el agricultor en el período de referencia histórico, lo cual da lugar a diversos niveles de RPU para cada agricultor, bien calcular el promedio de todos los pagos a escala estatal o regional. Las principales opciones son las siguientes:

- Fórmula de base (histórica): cada agricultor recibe derechos correspondientes a las ayudas recibidas durante el período de referencia (importes de referencia) y al número de hectáreas cultivadas durante dicho período que dieron derecho a ayudas directas.
- Fórmula regional (a tanto alzado): los importes de referencia no se calculan respecto de cada agricultor, sino a escala regional y corresponden a la suma de las ayudas recibidas por los agricultores en la región de que se trate durante el período de referencia.
- Modelos mixtos: en casos justificados, se pueden calcular las ayudas del RPU utilizando una fórmula en parte histórica y en parte a tanto alzado.

En Francia y España los pagos fueron calculados a partir del promedio de pagos recibidos entre el 2000 y 2002. Dinamarca y Alemania adoptaron el modelo híbrido desde el 2005 hasta el 2009, y desde 2010 hasta el 2013 habrá una transición hacia la fórmula regional.

Para los garbanzos, lentejas y vezas, el pago único en el 2005 fue €181/ha, pero con un monto máximo (o techo) en algunos países (€1.331.000 en Francia; €60.518.000 en España y €2.100.000 en Grecia)⁶

3. Estadísticas del comercio internacional europeo

3.1. Exportaciones

En el 2005, las exportaciones europeas del sector de frijoles y demás leguminosas sumaron €1.322 millones, levemente por encima (un 2%) al valor registrado durante el período anterior. Las arvejas (o guisantes) congeladas, las arvejas preparadas, los frijoles frescos y congelados son los principales productos de exportación del sector, representando el 50% del total exportado.

La gran mayoría de las ventas son a nivel intra-regional (para algunos productos más del 90%) No obstante, otros destinos importantes son Rusia, Estados Unidos y Egipto.

Cuadro 12.2
Unión Europea (UE-25): Principales productos de exportación del sector de frijoles y demás leguminosas, 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
071021	Arvejas, congeladas	175,6	170,4	180,7	230.596	228.755	244.044	UE (92%) -Italia (23%) -Reino Unido (16%) -Alemania (13%) Suiza (1%) Canadá (0,8%) Rusia (0,5%)
200540	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	139,0	140,7	162,8	218.651	208.749	222.299	UE (58%) -Alemania (17%) -Italia (6,4%) -Reino Unido (6,1%) Rusia (29%) Kazakhstan (2%) Ucrania (1%)
070820	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), frescos o refrigerados	140,5	137,7	156,4	141.118	148.291	188.704	UE (93%) -Holanda (20%) -Alemania (18%) -España (13%) Egipto (4%) Suiza (0,5%) Rusia (0,4%)

⁶ Para el período 2002-2003, la Comunidad Europea reportó €71,6 millones como ayudas internas para el sector de garbanzos, lentejas y vezas, como medida de “ayuda por hectárea”.

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
071022	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp), congelados	153,0	152,8	155,6	216.321	213.714	225.385	UE (87%) -Francia (20%) -Alemania (15%) -Bélgica (9%) EE.UU (6%) Rusia (3%) Canadá (1%)
071310	Arvejas, secas desvainadas	164,3	169,2	144,3	799.179	800.122	750.791	UE (78%) -Bélgica (29%) -Holanda (19%) -Alemania (15%) Noruega (3,2%) India (3,1%) Pakistán (2%)
Los demás		531,3	521,6	521,9	1.304.471	1.201.752	1.137.556	
Total		1.303,8	1.292,6	1.321,7	2.910.336	2.801.382	2.768.778	

Fuente: Eurostat

3.2 Importaciones

En el 2005, las compras del bloque europeo de frijoles y otras leguminosas llegaron a los €1.926 millones, un 5% más que el año anterior.

Entre los principales productos de importación se encuentran los frijoles frescos, las arvejas secas, los frijoles comunes y las arvejas congeladas. Estos 4 productos representaron casi el 60% del total importado. Cabe resaltar que la UE es un importador neto de frijoles comunes.

Aquí cabe indicar que la Unión Europea es el mayor mercado para ciertos tipos de frijoles producidos en África. Tal como es el caso de los frijoles frescos clasificados bajo la subpartida 070820, África (específicamente Marruecos, Kenia y Egipto) es el principal suplidor de la Comunidad. No sucede lo mismo con las arvejas congeladas y demás frijoles preparados, cuyas compras son a nivel intra-regional.

Cuadro 12.3
Unión Europea (UE-25): Principales productos de importación del sector de frijoles y demás leguminosas, 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
070820	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp), frescos o refrigerados	323,8	369,6	421,0	280.132	340.071	368.482	UE (34%) -España (10,4%) -Francia (9,6%) -Italia (8,7%) Marruecos (28%) Kenia (20%) Egipto (9%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
071310	Arvejas, secas desvainadas	161,6	297,1	296,1	803.833	1.637.652	1.927.100	UE (38%) -Francia (20%) -Alemania (6%) -Holanda (4%) Canadá (38%) EE.UU (8%) Ucrania (7%)
071333	Frijoles comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), secos y desvainados	246,0	224,7	229,6	434.271	405.942	385.374	UE (19%) -Holanda (9%) -Alemania (1,7%) -Bélgica (1,6%) Canadá (27%) Argentina (17%) China (16%)
071021	Arvejas, congeladas	153,5	147,8	151,0	193.419	192.750	197.155	UE (93%) -Bélgica (40%) -Suecia (14%) -Reino Unido (12%) China (4%) Nueva Zelanda (0,8%) Serbia (0,6%)
200559	Los demás frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	138,9	138,0	144,7	176.329	169.241	159.747	UE (70%) -Italia (20%) -Francia (20%) -Holanda (14%) Kenia (17%) China (5%) Camerún (3%)
Los demás		629,0	651,6	683,4	1.204.704	1.096.813	1.075.996	
Total		1.652,8	1.829,0	1.925,8	3.092.688	3.842.469	4.113.853	

Fuente: Eurostat

4. La industria de frijoles y demás leguminosas en los acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea

4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el sector de frijoles y demás leguminosas, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica para este sector aranceles ad valorem y específicos.

De las 23 fracciones arancelarias a nivel de 8 dígitos que comprenden este sector, al 87% se le aplica un arancel ad valorem que varía entre el 0% y 19,2%. Ciertos tipos de frijoles y garbanzos, ingresan libre de aranceles al mercado europeo.

Al restante 13%, correspondiente únicamente a 3 fracciones arancelarias, se le aplica un arancel específico o compuesto. Este arancel oscila entre 10,4 MIN 1,6 €100 kg y 13,6 MIN 1,6 €100 kg.

4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, todo el sector de frijoles y demás leguminosas tienen acceso libre de aranceles al mercado europeo.

Dentro del marco de lo negociado en el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea se permite el libre comercio inmediato a ciertos tipos de frijoles y garbanzos (NMF es 0%). Para la gran mayoría del sector, los productos están sujetos a un calendario de desgravación de hasta 10 años. Asimismo, se negoció un contingente arancelario otorgado por la UE de 500 TM para las arvejas congeladas, con un arancel preferencial no mayor al 50% del más bajo del NMF aplicado ó SGP aplicado al momento.

Con respecto al Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, todas las hortalizas de vaina secas (aquellas clasificadas en la partida 0713) gozan de libre comercio inmediato. Y el resto del sector está sujeto a un programa de desgravación de hasta 10 años.

Para mayor detalle, ver Anexo III de este documento.

4.3 Contingentes arancelarios

La Unión Europea no aplica contingentes arancelarios en este sector.

4.4 Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 12.4
Regla de origen para el sector de frijoles y demás leguminosas

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
<p>1. Regla de Origen General⁷: <i>"Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:</i> <i>b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile."</i></p>	<p>1. Regla de Origen General⁸: <i>"Se considerarán "enteramente obtenidos" en un país beneficiario o en la Comunidad:</i> <i>b) los productos del reino vegetal recolectados en ellos."</i></p>	<p>De conformidad con la definición de un producto enteramente obtenido, los frijoles deben ser cosechados en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario.</p>
<p>2.Regla de origen específica*</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 07⁹ Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios <p><i>"Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos."</i></p>	<p>2.Regla de origen específica*</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 07¹⁰ Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios <p><i>"Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 7 utilizadas deben ser enteramente obtenidas"</i></p>	<p>Los frijoles que se cosechan en el territorio de una de las partes se considerarán originarios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ex Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, con excepción de: <p><i>"Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutas u otros frutos utilizados deben ser totalmente obtenidos"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ex Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, con excepción de: <p><i>"Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos"</i></p>	<p>Las preparaciones de arvejas o de frijoles, deben utilizar en su fabricación arvejas o frijoles cosechados en el territorio de una de las partes, para que sean considerados como originarios.</p>

* La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

4.5 Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

⁷ Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso b) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

⁸ Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

⁹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

¹⁰ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos¹¹:

- Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se resume esta y otra normativa de interés para el sector.

4.5.1 Normas de comercialización

El Reglamento (CE) No. 912/2001 establece las normas de comercialización de las judías. Se refiere a los requerimientos técnicos relativos a:

- Calidad: esta norma tiene como objetivo establecer los requisitos de calidad que deberán cumplir las judías tras su acondicionamiento y envasado.
- Calibrado: el calibre vendrá determinado por la anchura máxima de la vaina, medida perpendicularmente a la costura.
- Tolerancias: relativo a las tolerancias calidad y calibre.
- Presentación:
 - ✓ Homogeneidad: el contenido de cada envase deberá ser homogéneo, incluyendo únicamente judías del mismo origen, variedad o tipo comercial, calidad y, en su caso, calibre.
 - ✓ Acondicionamiento: los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos, estar limpios y ser de una materia que no pueda causar al producto alteraciones internas ni externas.
- Marcado: relativo a la identificación, naturaleza, origen, características comerciales y marca de control oficial del producto.

Para mayor información: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2001/R/02001R0912-20050106-es.pdf>

4.5.2 Certificado fitosanitario

Las medidas fitosanitarias en los frijoles se instauran en el Régimen de sanidad vegetal de la Comunidad establecido por la Directiva 2000/29/CE. Su objetivo es de prevenir la introducción y propagación en la UE de organismos perjudiciales para los vegetales y los productos vegetales. Los principios generales la Directiva están basados en lo establecido en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en particular sobre las normas internacionales para medidas fitosanitarias (normas NIMF).

Los productos vegetales provenientes de terceros países, deben traer un certificado fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria del país exportador, pero anteriormente, estos productos deben ser también sujetos a chequeos en el país de origen o en el país de consignatario. Si estos chequeos son satisfactorios, es decir que se ha encontrado conformidad del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios por parte del país exportador, la autoridad fitosanitaria del país exportador puede emitir el certificado fitosanitario.

A la llegada del producto en las fronteras de la Comunidad, hay verificaciones (de tipo documental, de identidad y de análisis fitosanitarios).

4.5.3 Requerimientos de etiquetado

¹¹ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

La Directiva 2000/13/CE se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares. La Directiva no se aplica a los productos destinados a ser exportados fuera de la Comunidad.

El etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios:

- no deberán inducir a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento;
- no podrán atribuir a un producto alimenticio propiedades de prevención, tratamiento y curación de una enfermedad humana (a excepción de las aguas minerales naturales y los productos alimenticios destinados a una alimentación especial para los que existen disposiciones comunitarias específicas).

Adicionalmente, el Reglamento (CE) 1935/2004 sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos: Según esta regulación, los artículos previstos para entrar en contacto con los alimentos, incluyendo los materiales de empaque y los envases serán etiquetados "para el contacto del alimento" o llevarán el símbolo con un cristal y una bifurcación.

4.5.4 Controles oficiales en frontera

En materia de controles de importación, el Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, reorganiza los controles oficiales de piensos y alimentos para que el control esté integrado en todas las etapas y en todos los sectores de la producción. También define las tareas que incumben a la UE en cuanto a la organización de estos controles oficiales, así como las disposiciones que deben observar las autoridades nacionales encargadas de efectuarlos, incluidas las medidas de ejecución que deben tomarse si se incumple la legislación comunitaria. Para mayor información consultar el siguiente link: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2004/R/02004R0882-20060525-es.pdf>

4.5.5 Requisitos sobre inocuidad

En materia de normativa de inocuidad, mediante el Reglamento (CE) No. 178/2002, se establecen los principios generales sobre la inocuidad de los alimentos. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros. El detalle de esta información lo podrá encontrar en el siguiente link: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el Reglamento (CE) No. 178/2002, a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del principio de precaución, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la observancia de estos requisitos. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

La normativa relacionada con el límite máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos (normativa en constante cambio y que se planea unificar) se establece en el Reglamento (CE) No. 396/2005. Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el Reglamento (CE) No. 396/2005 reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No.178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

También se encuentra el Reglamento (CE) No. 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios. Para mayor información consultar el siguiente link: http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf

El Reglamento (CE) No 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, publicado en el DO L 338 del 13.11.04, establece diversos requisitos aplicables a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y a los que ya están en contacto con alimentos. Para mayor información: http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

El Reglamento (CE) No. 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

4.5.6 Normativa para la producción orgánica

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el Reglamento (CE) No. 2092/91.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

El Reglamento prevé la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹².

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**¹³), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

4.5.7 Reglamento sobre nuevos alimentos (“novel food”)

¹² Hipervínculo en Internet al Reglamento (CE) No. 94/92: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹³ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

El Reglamento (CEE) No. 258/97 establece un procedimiento especial para aquellos productos considerados “novel food” (nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios) que no hayan sido comercializados en Europa hasta mayo de 1997.

Sus principales objetivos son:

- proteger el funcionamiento del mercado interior en la Comunidad; y
- proteger la salud pública.

De acuerdo con estos objetivos, el Reglamento sobre nuevos alimentos establece un sistema comunitario de aprobación de los nuevos alimentos antes de su introducción en el mercado.

Este Reglamento establece que el 15 de mayo de 1997 es la fecha límite después de la cual es necesaria una aprobación basada en una evaluación de la seguridad de los nuevos alimentos para que éstos puedan comercializarse dentro de la Comunidad. En cuanto a los alimentos que se comercializaron en algunos Estados miembros justo antes de esa fecha, se aplica el principio de reconocimiento mutuo, asegurando así el funcionamiento del mercado interior. La realización de una única evaluación de seguridad de los nuevos alimentos antes de su comercialización en la Comunidad ofrece al público una garantía real de seguridad. Ello contrasta con la situación anterior, en la que generalmente los nuevos alimentos no eran objeto de evaluaciones de seguridad antes de la comercialización. Si es necesario, también es posible proteger la salud pública estableciendo condiciones de utilización de los nuevos alimentos.

*4.5.8 Normativa relativa a los productos modificados genéticamente*¹⁴

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (Reglamento (CE) No. 1829/2003); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el Reglamento (CE) No. 1830/2003 para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el Reglamento (CE) 641/2004, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

5. Situación del sector en Costa Rica¹⁵

¹⁴ Para mayor información sobre OMG: - <http://europa.eu/scadplus/leg/es/1vb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

Durante el año agrícola 2005/2006 la producción nacional de frijoles alcanzó un total de 10.953 TM (un 7% por encima al valor registrado para el año anterior), y el área total sembrada fue de 14.150 ha. Sin embargo, la producción de frijoles ha mostrado una significativa caída desde las producciones pico en el período comprendido entre 1985-1995. Durante los primeros cuatro años de la década de los 90's, la producción total rondaba 35.000 TM, lo cual significa una caída de casi un 70% si se compara este dato con el de 2005/2006¹⁶.

En cuanto a las zonas de siembra, las regiones de Huetar Norte y Brunca representan el 67% y 22% de la producción total, respectivamente.

La región Huetar Norte es la más tecnificada del país, en lo que a producción de frijol se refiere. Los grandes productores han llegado a mecanizar toda la producción de frijol, con excepción de la arranca o cosecha. Los casos de no mecanización de la cosecha responde a la falta de poder de compra de algunos productores nacionales o de sus gremios, ya que la maquinaria necesaria tiene un costo muy elevado. De tal manera, ningún gremio tiene la capacidad de adquirirlo y financiamiento tendría costos de igual manera elevados.

La región Brunca está menos desarrollada en el uso de tecnología. En esta región la única actividad mecanizada que se realiza es la trilla o desgrane. Sin embargo, sí se hace uso de agroquímicos, a la vez que se utilizan semillas mejoradas por centros de investigación costarricenses con mayor resistencia a enfermedades y con rendimientos más altos (SEPSA, 2006)

Gran parte de los productores nacionales de frijol están asociados a cooperativas, asociaciones o cámaras de productores. Estas organizaciones, normalmente pequeñas, tienen un papel facilitador en la adquisición de insumos y gestión de créditos, así como un rol importante en la comercialización del producto. Entre estas organizaciones, la Cámara de Granos Básicos de Los Chiles es una de las más importantes del país (SEPSA, 2006)

Con respecto al nivel de consumo nacional, éste alcanzó 43.660 TM en el 2005, según los datos proporcionados por la FAO. De esta cantidad, la producción nacional cubre alrededor de un 25%. Por lo tanto, se debe recurrir al mercado internacional para complementar la insuficiente oferta interna.

Las exportaciones costarricenses de este sector alcanzaron €3,3 millones en el 2005 y no se registraron ventas hacia la UE. El principal producto de exportación, más del 80% del total vendido, son ciertos frijoles preparados sin congelar.

Por otra parte, las importaciones sumaron casi €25 millones, de los cuales solamente el 0,1% provino de la UE. Los frijoles fueron el principal producto de importación. China, Estados Unidos y Nicaragua fueron los principales suplidores de este producto.

6. El sector de frijoles y demás leguminosas en Centroamérica¹⁷

Hasta inicios de la década pasada el autoabastecimiento de alimentos básicos se consideró un objetivo nacional por parte de los países centroamericanos. En este sentido, la producción de frijol era una actividad altamente protegida, en la que las instituciones del Estado eran las encargadas no sólo de fomentar su producción, sino de fijar precios, garantizar la compra del grano, asumir los costos de almacenamiento y conservación del producto y en ciertos casos, hasta realizar la comercialización del mismo.

¹⁵ SEPSA. Estudio de Competitividad del Frijol en Costa Rica con la Metodología de la Matriz de Análisis De Política (MAP). Octubre 2006

¹⁶ Tomado de: http://www.mercanet.cnp.go.cr/SIM/Granos_Basicos/Resum_ARP/Frijol_resumen.htm

¹⁷ La información de este apartado (excepto la información de comercio) fue extraída de El Mercado Mundial de Frijoles y sus Vinculaciones con el Mercado Centroamericano, Consejo Regional de Cooperación Agrícola, Junio 1999, disponible en línea en <http://www.coreca.org/documentos/01-99.pdf>

En los últimos años y a partir del proceso de apertura comercial, el Estado se ha ido retirando de la compra, almacenamiento y comercialización de los granos básicos y ha promovido una mayor organización de los productores, así como una mayor participación del sector privado en la actividad.

En el mercado regional, al igual que en el internacional, existe una fuerte segmentación del producto, ya que los países centroamericanos se diferencian por el tipo de frijol que producen y consumen en forma mayoritaria. Este es el caso de Nicaragua, Honduras y El Salvador que producen y consumen principalmente frijol rojo de grano pequeño, mientras que Guatemala y Costa Rica, son mayoritariamente productores y consumidores de frijol negro de grano pequeño. El grado de sustitución entre estos tipos de frijol es limitado, ya que existen gustos y preferencias muy arraigados en la población de cada país.

A pesar de la importancia del frijol en Centroamérica, su cultivo no ha alcanzado un buen desarrollo tecnológico y los niveles de productividad son relativamente bajos. En términos generales, esta es una actividad que está en manos de pequeños productores, muchos de los cuales son de subsistencia, con poca o ninguna organización y poco conocimiento del mercado nacional e internacional.

En el 2005, la producción de frijoles y demás leguminosas en Centroamérica fue de 486.200 TM, según los datos de la FAO. Los principales países productores de la región fueron: Nicaragua (43%), Guatemala (28%) y El Salvador (13,4%). Costa Rica es el país que tiene el menor volumen de producción de frijol en la región centroamericana y para satisfacer su consumo, dependen en mayor medida de importaciones de frijoles rojos y negros, respectivamente, provenientes tanto de otros países centroamericanos como de terceros países.

En Centroamérica se consumieron en promedio 488.210 TM de frijoles y demás leguminosas en el 2005, de acuerdo con las cifras de la FAO. Alrededor del 90% del consumo fue de frijoles comunes. Los países con el mayor consumo fueron Nicaragua (30%), Guatemala (27%) y El Salvador (21%).

La región centroamericana exportó en el 2005 poco más de €55 millones, de los cuales únicamente el 3% se dirigió hacia el mercado europeo. El destino más importante de estas ventas fue la propia región, hacia donde se destinó más del 50% del total exportado.

Para el mismo período, las importaciones centroamericanas del sector alcanzaron un total de €50,4 millones. Poco más del 60% de las compras provino de la región, siendo el frijol común el principal producto de importación.

Costa Rica es el país de la región que establece la protección más alta para este sector, con un arancel del 31% para los frijoles adzuki (rojos pequeños) y para los frijoles negros correspondientes a las fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.10, respectivamente. En segundo lugar, se encuentran El Salvador y Guatemala que aplican por igual una tasa de 20% a los frijoles negros, blancos y los demás frijoles correspondientes a las líneas arancelarias 0713.33.10, 0713.33.20 y 0713.33.90, respectivamente. Para este sector, los países centroamericanos aplican en general tasas arancelarias que van desde 10% hasta 31%.

Anexo I
Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y UE-25, por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		UE-25 (Comercio extra-regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
070810	Arvejas, frescas o refrigerada	0,0	0,0	45,0	123,0	4,0	75,2	-	-
070820	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp), frescos o refrigerados	0,1	0,1	156,4	421,0	10,8	279,3	-	-
070890	Las demás hortalizas de vaina, frescas o refrigeradas	0,0	0,1	15,0	23,9	0,8	3,3	-	-
071021	Arvejas, congeladas	-	0,1	180,7	151,0	14,1	10,0	-	-
071022	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp), congelados	-	0,0	155,6	125,9	19,8	6,5	-	-
071029	Las demás hortalizas de vaina, congeladas	-	-	15,4	26,3	2,2	5,2	-	-
071310	Arvejas, secas desvainada	0,0	0,3	144,3	296,1	32,0	182,9	-	0,0
071320	Garbanzos, secos desvainados	0,0	0,7	10,7	103,3	2,5	92,9	-	-
071331	Frijoles de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, secos y desvainados	0,0	0,0	5,2	19,9	1,2	16,0	-	-
071332	Frijoles Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis), secos y desvainados	-	1,3	0,5	3,8	0,2	3,2	-	0,0
071333	Frijoles comunes (Phaseolus vulgaris), secos y desvainados	0,2	19,8	73,3	229,6	12,7	186,4	-	0,0
071339	Los demás frijoles, secos y desvainados	-	0,0	8,7	26,3	1,4	20,8	-	0,0
071350	Habas (Vicia faba var major, esquina y minor), secas	-	-	55,9	36,3	37,2	6,7	-	-
071390	Las demás hortalizas de vaina, secas desvainadas	-	0,0	33,9	12,4	7,7	5,7	-	-
200540	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	0,2	0,1	162,8	87,5	68,9	1,3	-	0,0
200551	Frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar, desvainados	0,0	0,1	127,5	94,9	33,2	2,8	-	0,0
200559	Los demás frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	2,7	2,1	130,9	144,7	11,1	42,8	-	0,0
TOTAL		3,3	24,7	1.321,7	1.925,8	259,9	940,9	-	0,0

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Anexo II
Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica y UE-25, por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
070810	Arvejas, frescas o refrigeradas	14,1	0,3	1,3	0,2	0,0	0,0
070820	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp), frescos o refrigerados	2,0	0,3	0,2	0,0	0,7	0,2
070890	Las demás hortalizas de vaina, frescas o refrigeradas	3,4	0,6	0,0	0,1	1,2	0,5
071021	Arvejas, congeladas	0,4	0,1	0,1	-	0,0	0,0
071022	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp), congelados	0,9	0,1	0,0	-	0,0	0,0
071029	Las demás hortalizas de vaina, congeladas	0,6	0,0	-	0,0	0,0	0,0
071310	Arvejas, secas desvainadas	0,0	0,4	0,0	0,1	0,0	0,0
071320	Garbanzos, secos desvainados	0,0	0,8	-	0,0	0,0	0,0
071331	Frijoles de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, secos y desvainados	0,0	0,3	-	0,0	0,0	0,0
071332	Frijoles Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis), secos y desvainados	21,7	2,4	0,0	0,0	18,8	1,9
071333	Frijoles comunes (Phaseolus vulgaris), secos y desvainados	6,6	37,5	0,0	0,0	2,5	23,0
071339	Los demás frijoles, secos y desvainados	0,0	0,8	-	0,2	0,0	0,0
071350	Habas (Vicia faba var major, esquina y minor), secas	0,0	0,0	0,0	0,0	-	-
071390	Las demás hortalizas de vaina, secas desvainadas	0,0	0,0	-	-	0,0	-
200540	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	0,2	0,9	-	0,0	0,2	0,3
200551	Frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar, desvainados	0,4	0,2	-	0,0	0,3	0,0
200559	Los demás frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	5,0	5,7	-	0,0	4,3	5,3
TOTAL		55,4	50,4	1,6	0,6	28,1	31,2

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en SIECA

Anexo III

Unión Europea (UE-25): Aranceles aduaneros aplicados al sector de frijoles y demás leguminosas

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	Arancel consolidado (específico)	NMF (%)	NMF (específico)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
07081000	Peas (<i>Pisum sativum</i>) Period of validity from 01/01/2005 to 31/05/2005	8	-	8	-	0	0	3	4
07081000	Peas (<i>Pisum sativum</i>) Period of validity from 01/06/2005 to 31/08/2005	13,6	-	13,6	-	0	0	4	4
07081000	Peas (<i>Pisum sativum</i>) Period of validity from 01/09/2005 to 31/12/2005	8	-	8	-	0	0	3	4
07082000	Beans (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) Period of validity from 01/01/2005 to 30/06/2005	-	10.4 MIN 1.6 €100 kg/net	-	10.4 MIN 1.6 €100 kg/net	0	0	4	Vacío
07082000	Beans (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) Period of validity from 01/07/2005 to 30/09/2005	-	13.6 MIN 1.6 €100 kg/net	-	13.6 MIN 1.6 €100 kg/net	0	0	4	Vacío
07082000	Beans (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) Period of validity from 01/10/2005 to 31/12/2005	-	10.4 MIN 1.6 €100 kg/net	-	10.4 MIN 1.6 €100 kg/net	0	0	4	Vacío
07089000	Other leguminous vegetables	11,2	-	11,2	-	0	0	4	4
07102100	Peas (<i>Pisum sativum</i>)	14,4	-	14,4	-	0	0	5;6	7
07102200	Beans (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	14,4	-	14,4	-	0	0	5	7
07102900	Other	14,4	-	14,4	-	0	0	5	7
07131010	For sowing	0	-	0	-	0	0	1	0
07131090	Other	0	-	0	-	0	0	1	0
07132000	Chickpeas (<i>garbanzos</i>)	0	-	0	-	0	0	1	0
07133100	Beans of the species <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper or <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek	0	-	0	-	0	0	1	0
07133200	Small red (<i>Adzuki</i>) beans (<i>Phaseolus</i> or <i>Vigna angularis</i>)	0	-	0	-	0	0	1	0
07133310	For sowing	0	-	0	-	0	0	1	0
07133390	Other	0	-	0	-	0	0	1	0
07133900	Other	0	-	0	-	0	0	1	0
07135000	Broad beans (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>) and horse beans (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> , <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)	3,2	-	3,2	-	0	0	2	0
07139000	Other	3,2	-	3,2	-	0	0	2	0
20054000	Peas (<i>Pisum sativum</i>)	19,2	-	19,2	-	0	0	4	10
20055100	Beans, shelled	17,6	-	17,6	-	0	0	4	10
20055900	Other	19,2	-	19,2	-	0	0	4	10

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

*Aplica para Países Menos Desarrollados

**La categoría 1 indica libre comercio inmediato.

La categoría 4 indica libre comercio 10 años después de la entrada en vigor. Desgravación no lineal.

La categoría 5 indica que está sujeto a revisión.

La categoría 6 indica un TRQ de 500 TM con un arancel preferencial no mayor al 50% del más bajo del NMF aplicado ó SGP aplicado al momento.

***La categoría 0 indica libre comercio inmediato.

La categoría 4 indica libre comercio a partir del 1° enero del 2007.

La categoría 7 indica libre comercio a partir del 1° enero del 2010.

La categoría 10 indica libre comercio a partir del 1° enero del 2013.

Anexo IV
Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
071333	Frijoles comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), secos y desvainados	-	24.714	3.680	Menos que 0,01%
200551	Frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar, desvainados	41.636	14.952	21.929	0,0172%
200559	Los demás frijoles, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar	1.176	1.586	-	Menos que 0,01%
TOTAL		42.812	41.252	25.609	

Fuente: Eurostat

Anexo V
Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
071332	Frijoles Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis), secos y desvainados	4.956	-	-	Menos que 0,01%
TOTAL		4.956	-	-	

Fuente: Eurostat